

INFORME SECRETARIAL. EXPEDIENTE No.  
**11001310501020230038700.** Bogotá, 25 de septiembre de  
2023. Al despacho de la Señora Juez, las presentes  
diligencias, comunicando que, correspondió por reparto  
proceso ordinario laboral de primera instancia, el que, fue  
radicado con número de la referencia.

Dígnese proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA**  
**SECRETARIO**

OaAo.

**EXPEDIENTE NO. 2023-00387.**

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro  
(2024).

Reconózcase personería judicial al(la) abogado(a) GONZALO  
MORANTES SANTAMARIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía  
No. 13.818.291 y Tarjeta Profesional No. 48.853 del Consejo  
Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la  
parte actora.

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda reúne los  
requisitos del artículo 25 del C.P.T. y la S.S., esta  
Operadora Judicial **ADMITE** la presente demanda ordinario  
laboral de primera instancia promovida por TOMAS SALOMON  
RONCANCIO GONZALEZ contra el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE  
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, representado legalmente  
por su Director General, la Dra. LUZ FANNY VACA GUTIERREZ, o  
por quien haga sus veces al momento de la notificación de la  
demanda.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio  
de la demanda al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES  
NACIONALES DE COLOMBIA, en la forma dispuesta por el artículo  
8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el **parágrafo**  
**del artículo 41 del C.P.L.**; previniendo al(la) demandado(a)  
que, con la contestación de la demanda, deberán allegar la  
totalidad de la documentación y pruebas que se encuentren en  
su poder, las que pretendan hacer valer como tales dentro del  
proceso y, las que fueron solicitadas en la demanda (**parágrafo 1,**  
**numeral 2 art. 31 C.P.L.**).

Igualmente, deberá notificarse a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P..

De otro lado, las partes deberán dar a conocer a este estrado judicial la dirección del **correo electrónico** y teléfonos de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de las audiencias virtuales.

Por su parte, el despacho recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales y actuaciones a todas las partes del proceso, acreditando a este juzgado el cumplimiento a la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:  
María Dolores Carvajal Niño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23c6881f2e575a60a5679e6a26905e47ce54483fd21c5796c859ca68844e478**

Documento generado en 01/02/2024 09:09:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**